

Al Despacho, la demanda de Aumento de Cuota de Alimentos promovida por la señora NATHALIA ORTEGA CORCHUELO, en contra del señor FABIO ALBEIRO SALAMANCA HERNANDEZ, informando que se radicó bajo el N° 544003110001 2021 00582 00. Provea.

Los Patios, 19 de octubre de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Revisada la documentación a través de la cual la señora NATHALIA ORTEGA CORCHUELO, como representante legal del niño N.S.O., promueve demanda de Aumento de Cuota de Alimentos, en contra del señor FABIO ALBEIRO SALAMANCA HERNANDEZ, se advierte que reúne los requisitos de ley, por lo que es procedente su admisión.

Se ordenará darle el trámite de proceso verbal sumario, conforme al artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el 129 y s.s. del Código de la Infancia y la Adolescencia, debiendo notificarse personalmente de este proveído a la demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

El Despacho concederá el amparo de pobreza solicitado por la demandante, por ser viable y cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 151 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aumento de Cuota de Alimentos, promovida por la señora NATHALIA ORTEGA CORCHUELO, en contra del señor FABIO ALBEIRO SALAMANCA HERNANDEZ, respecto de su hijo N.S.O.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 391 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

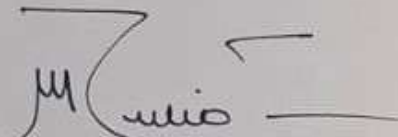
TERCERO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 129 y s.s. del Código de la Infancia y la Adolescencia.

CUARTO: NOTIFICAR de este proveído a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad, para lo de su cargo.

QUINTO: CONCEDER amparo de pobreza a la demandante, por cumplir con las disposiciones de Ley.

SEXTO. ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez